



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2448/2025	Alcaldía Benito Juárez	092074025001827

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
¿Cuál es el Nivel salarial y percepciones totales del titular de esta dependencia? ¿De Cuánto es el Presupuesto asignado a este órgano?	La institución pública informó a la persona que la información solicitada se encontraba disponible a través de unos links electrónicos mismos que refieren sus obligaciones de transparencia.	La persona se inconformo porque no se le entrego la información en copia certificada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, obligaciones de transparencia, copia simple, presupuesto.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **INVÁLIDA**.*

*Lo anterior, ya que, la respuesta del actor o institución pública será **CONFIRMADA**, pues contrario a lo señalado por la persona en el presente recurso, la institución pública proporciono unos links electrónicos mismos que remiten a la información solicitada.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en la norma vigente para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni el actor o la institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina no dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está injustificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

2

Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 04 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“¿Cuál es el Nivel salarial y percepciones totales del titular de esta dependencia?
¿De Cuánto es el Presupuesto asignado a este organo?” (Cita Textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 11 de agosto de 2025, el actor o institución pública respondió a través del oficio número **ABJ/JG/DUTRC/JUDAIP/019/2025**, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo de Información Pública, por el cual informo lo siguiente:

“ ...

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos, electrónicos, bases de datos y registros que obran en esta alcaldía, me permito comunicar que la información requerida corresponde a la ya publicada dentro de las Obligaciones de Transparencia comunes a las que hace referencia el Título Quinto de la Ley de Transparencia Local, específicamente en el artículo 121, fracción IX A y 121 fracción XXI A, en el formato correspondiente a “Remuneración Bruta y Neta” y “Información Financiera (presupuesto asignado)”, mismas que podrá consultar en las siguientes ligas electrónicas, de acuerdo al periodo de conservación establecido en los Lineamientos Técnicos de Publicación, Homologación y Evaluación de Obligaciones de Transparencia:

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2025/a121/Art121FrIX_InA2t.xls

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2025/a121/Art121FrXXI_InA1a.xls

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 18 de agosto de 2025, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, refiriendo lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2025

“Por medio del presente escrito, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en relación con la solicitud de información pública realizada bajo el oficio número ABJ/JG/DUTRC/JUDAIP/019/2025. La respuesta recibida indica que la información solicitada ya se encuentra disponible a través de los enlaces electrónicos proporcionados, sin embargo, no satisface en su totalidad los términos originales de mi solicitud, ya que no se entregaron las copias certificadas de los documentos, ni se brindó la información adicional en el formato solicitado, lo cual resulta fundamental para garantizar la validez y utilidad jurídica de los datos. Motivos o razones de inconformidad Este recurso se sustenta en lo previsto en los artículos 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los principios rectores de la transparencia y el acceso efectivo a la información. La respuesta emitida por el sujeto obligado resulta insuficiente y no obedece los siguientes aspectos: 1. Incumplimiento en la entrega en el formato solicitado: La solicitud original especificaba claramente la necesidad de obtener copias certificadas de los documentos requerida, ya que estos poseen valor legal y son necesarios para efectos de comprobación y uso en procedimientos jurídicos o administrativos. La entrega de enlaces electrónicos, sin la respectiva certificación, no satisface los requisitos de autenticidad y validez certificados por la autoridad competente. 2. Falta de atención a la totalidad de la solicitud: La respuesta proporcionada omite entregar cierta documentación adicional expresamente solicitada, en concreto, aquellos documentos que, por su naturaleza, no se encuentran disponibles en línea o que requieren certificación oficial. La respuesta no toma en cuenta tampoco la modalidad de entrega en copias certificadas, y tampoco hace alusión alguna a los procedimientos que garanticen la legalidad y autenticidad de la información suministrada. 3. Vulneración del derecho a la información en condiciones de igualdad y legalidad: La omisión de la entrega en copias certificadas limita el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, en particular cuando dicha información tiene implicaciones jurídicas o requiere prueba certificada para efectos oficiales, lo cual contraviene los principios constitucionales y normativos que rigen el acceso a la información pública. 4. Violación de los lineamientos y procedimientos establecidos por la normativa de transparencia: La ley contempla el derecho del solicitante a recibir la información en el formato en que la requiera, siempre que ello sea posible, y en condiciones que aseguren su autenticidad y legitimidad jurídica. La falta de cumplimiento de estos aspectos constituye una denegación de facto del acceso pleno a la información, por lo tanto, debe ser corregido mediante la adopción de las acciones correspondientes. Por lo anteriormente expuesto, solicito a este Instituto: 1. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado con número de folio ABJ/JG/DUTRC/JUDAIP/019/2025 y, en su lugar, ordenar que se entregue de manera



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2025

fehaciente y en tiempo legalmente previsto las copias certificadas de los documentos solicitados en la petición original. 2. En caso de que la entrega de copias certificadas no sea viable de manera inmediata, se ordene al sujeto obligado que informe por escrito y de manera clara los motivos, el procedimiento, los plazos y los requisitos necesarios para su obtención, y que, en tanto se concluye dicho procedimiento, se ponga a disposición una constancia oficial que acredite la existencia y contenido de los documentos solicitados. 3. Que se garantice la entrega de la información en el formato solicitado originalmente y que cualquier alternativa propuesta por el sujeto obligado cuente con la firma y sello del órgano competente que respalde su autenticidad. 4. Que se adopten las medidas.” (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 21 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los **artículos 51, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243** de la Ley de Transparencia Local.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B.** El 04 de septiembre de 2025, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número **ABJ/JG/DUTRC/598/2025** de fecha 03 de septiembre de 2025 por el cual reitero y defendió su actuar.
- C.** El 12 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2025

eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La persona **solicitó** lo siguiente: ¿Cuál es el Nivel salarial y percepciones totales del titular de esta dependencia? Y ¿De Cuánto es el Presupuesto asignado a este órgano?

La institución pública **informó** a la persona que la información solicitada se encontraba disponible a través de unos links electrónicos mismos que refieren sus obligaciones de transparencia.

La persona se **inconformó** porque no se le entregó la información en copia certificada.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2025

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2025

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, de acuerdo con la actuación de la institución pública, al momento de conocer la solicitud de información, dio respuesta a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo de Información Pública**, refiriendo que la información se encontraba para su consulta a través de los siguientes links electrónicos:

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2025a121/Art121FrIX_InA2t.xls

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2025a121/Art121FrIX_InA1a.xls

Mismos que fueron consultados, observándose lo siguiente:



Alcaldía Gobierno Blíndar B3 360° Trámites y servicios Programas Transparencia

Transparencia 2025 – Artículo 121

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción - 00. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.

Tabla de aplicabilidad

Año 2025			
1º trimestre 2025	2º trimestre 2025	3º trimestre 2025	4º trimestre 2025

Fracción - I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manual es administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

Normatividad aplicable al sujeto obligado

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2025

Ahora bien, de la consulta de la información publicada en el artículo 121, fracción IX A correspondiente a la “Remuneración Bruta y Neta”, se observó que si se encuentra la información, como se muestra a continuación:

Nombre del Sujeto Obligado:		CMX - Alcaldía Benito Juárez
Normativa:		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Vigente
Formato:		Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
Periodo:		2do trimestre
ID		FECHA CREAI FECHA MODI EJERCICIO FECHA DE INI FECHA DE TÉ TIPO DE IN CLAVE O N DENOMIN/ DENOMIN/ÁREA DE A NOMBRE (E PRIMER AP SEGUNDO SEXO (CAT. MONTO DI TIPO DE M MONTO DI TIPO DE M PERCEPCIO PERCEPCIO INGRESOS SISTEMAS GRATIFICA PRIM
79292763		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 199 PROFESION/PROFESION/ALCALDIA E IERON DE HARO RAFAEL Hombre 8507.4 MXN 4699.77 MXN 79292763 79292763 79292763 79292
79292985		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 109 AUXILIAR CAUXILIAR ALCAALDIA CRISTINA SANCHEZ BRIONES Mujer 12137.71 MXN 5253.16 MXN 79292985 79292985 79292985 79292985 79292
79293435		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 129 OPERADOR/OPERADOR ALCAALDIA ADOLFO VARELAS CABRERA Hombre 12811.37 MXN 5958.05 MXN 79293435 79293435 79293435 79293435 79293
79293437		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 199 ADMINISTRAD/ADMINISTRAD ALCAALDIA EVELYN VARGAS ALARCON Mujer 16498.67 MXN 10074.09 MXN 79293437 79293437 79293437 79293437 79293
79293657		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 179 ADMINISTRAD/ADMINISTRAD ALCAALDIA EVERONICA YONCA OCOTE Mujer 6140.47 MXN 4596.19 MXN 79293657 79293657 79293657 79293657 79293
79288692		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 89 PEON PEON ALCAALDIA AGUILAR BLANCO ERIKA Mujer 906.7 MXN 4781.59 MXN 79288692 79288692 79288692 79288692 79288
79288604		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 159 JEFE DE OFICINA DE OFICIA ALCAALDIA ALVAREZ QUINTANA RAMSES EZ Hombre 5511.47 MXN 5908.09 MXN 79288604 79288604 79288604 79288604 79288
79288912		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 149 ADMINISTRAD/ADMINISTRAD ALCAALDIA ARROYO GONZALEZ JOSE ISRAEL Hombre 5361.12 MXN 6375.85 MXN 79288912 79288912 79288912 79288912 79288
79289474		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 169 ADMINISTRAD/ADMINISTRAD ALCAALDIA DE LA LUZ URBIE GUADALUP Mujer 9235.54 MXN 7351.1 MXN 79289474 79289474 79289474 79289474 79289
79289586		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 139 ANALISTA ANALISTA ALCAALDIA ESCANDON ESTEVEZ YOLANDA Mujer 6623.52 MXN 5156.51 MXN 79289586 79289586 79289586 79289586 79289
79289588		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 89 AUXILIAR CAUXILIAR ALCAALDIA ESCOBAR PINEDA DENIS MAH Hombre 4714.5 MXN 4208.44 MXN 79289588 79289588 79289588 79289588 79289
79289702		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 199 ADMINISTRAD/ADMINISTRAD ALCAALDIA FLORES JIMENEZ GERMAN A Hombre 5922.77 MXN 5741.55 MXN 79289702 79289702 79289702 79289702 79289
79289927		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 89 AUXILIAR "AUXILIAR" ALCAALDIA GARDUÑO ALFREY DENIS ROCI Mujer 4738.2 MXN 2646.58 MXN 79289927 79289927 79289927 79289927 79289
79290035		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 179 COORDINA COORDINA ALCAALDIA GONZALEZ PEREZ IVAN ISRAEL Hombre 12743.83 MXN 7046.76 MXN 79290035 79290035 79290035 79290035 79290
79290036		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 159 JEFE DE OFICINA DE OFICIA ALCAALDIA GONZALEZ PEREZ JESSICA JOI Mujer 6617.8 MXN 2186.58 MXN 79290036 79290036 79290036 79290036 79290
79290146		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 89 AUXILIAR CAUXILIAR ALCAALDIA GUTIERREZ MEDA ARACELY D Mujer 7281.01 MXN 5565.28 MXN 79290146 79290146 79290146 79290146 79290
79290150		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 169 SECRETAR/SECRETAR ALCAALDIA GUTIERREZ ROMERO MARIA DE Mujer 7436.09 MXN 2191.91 MXN 79290150 79290150 79290150 79290150 79290
79290259		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 129 TECNICO A TECNICO ALCAALDIA HERNANDEZ JIMENEZ LILIANA Mujer 11094.67 MXN 7543.31 MXN 79290259 79290259 79290259 79290259 79290
79290496		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 89 PEON PEON ALCAALDIA IJUAZ HERNANDEZ MARCO AN Hombre 7343.32 MXN 5408.77 MXN 79290496 79290496 79290496 79290496 79290
79290606		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 139 ANALISTA ANALISTA ALCAALDIA LOPEZ CARRERA LEONARDO Hombre 10657.85 MXN 7028.5 MXN 79290606 79290606 79290606 79290606 79290
79290835		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 89 AUXILIAR CAUXILIAR ALCAALDIA EMARTINEZ LUNA ZULEYMA Mujer 5426.97 MXN 3865.21 MXN 79290835 79290835 79290835 79290835 79290
79290946		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 179 ADMINISTRAD/ADMINISTRAD ALCAALDIA MEDINA LOZA MARIA CRISTAL Mujer 14508.69 MXN 5039.62 MXN 79290946 79290946 79290946 79290946 79290
79290947		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 89 AUXILIAR CAUXILIAR ALCAALDIA MEDINA MAGDALENA EMMAH Hombre 4714.5 MXN 3806.9 MXN 79290947 79290947 79290947 79290947 79290
79291053		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 119 AUXILIAR CAUXILIAR ALCAALDIA MIRANDA MARTINEZ SOFIA Mujer 12006.5 MXN 9321.22 MXN 79291053 79291053 79291053 79291053 79291
79291057		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 89 GESTOR GESTOR ALCAALDIA MIRANDA ROSALES YESSENIA Mujer 9830.58 MXN 6732.23 MXN 79291057 79291057 79291057 79291057 79291
79291167		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 89 AUXILIAR CAUXILIAR ALCAALDIA MORENO TREJO HERNAN Hombre 5162.84 MXN 3970.94 MXN 79291167 79291167 79291167 79291167 79291
79291170		31/07/2025 31/07/2025 2025 01/04/2025 30/06/2025 Persona ser 179 ADMINISTRAD/ADMINISTRAD ALCAALDIA MORENO TREJO HERNAN Hombre 5162.84 MXN 3970.94 MXN 79291170 79291170 79291170 79291170 79291

Continuando con la consulta de la información publicada en el artículo 121, fracción XXI A correspondiente a la “Información Financiera (presupuesto asignado)”, se observó que si se encuentra la información, como se muestra a continuación:

Nombre del Sujeto Obligado:		CMX - Alcaldía Benito Juárez
Normativa:		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Formato:		Presupuesto asignado anual
ID		Ejercicio Fecha de Inicio Fecha de Presupuesto Desglose Del Hipervínculo Al Presupuesto de Egresos Correspondiente Hipervínculo a La Página de Internet Área(s) Responsable(s) Qui Genera(n). Posee(n). Fecha de Ac
76050865		2025 01/01/2025 31/12/2025 2784307844 76050865 https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2025/DiGralA/ https://tudinero.cdmx.gob.mx/ Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Evaluación F31/12/2025
76050866		2025 01/01/2025 31/12/2025 2784307844 76050866 https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2025/DiGralA/ https://tudinero.cdmx.gob.mx/ Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Evaluación F31/12/2025
76050867		2025 01/01/2025 31/12/2025 2784307844 76050867 https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2025/DiGralA/ https://tudinero.cdmx.gob.mx/ Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Evaluación F31/12/2025
76050868		2025 01/01/2025 31/12/2025 2784307844 76050868 https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2025/DiGralA/ https://tudinero.cdmx.gob.mx/ Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Evaluación F31/12/2025
76050869		2025 01/01/2025 31/12/2025 2784307844 76050869 https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2025/DiGralA/ https://tudinero.cdmx.gob.mx/ Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Evaluación F31/12/2025
76050870		2025 01/01/2025 31/12/2025 2784307844 76050870 https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2025/DiGralA/ https://tudinero.cdmx.gob.mx/ Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Evaluación F31/12/2025
76050871		2025 01/01/2025 31/12/2025 2784307844 76050871 https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2025/DiGralA/ https://tudinero.cdmx.gob.mx/ Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Evaluación F31/12/2025

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2025

Adobe Acrobat: herramientas para convertir, editar y firmar PDFs chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://alcaldiaibentojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2025/DirGralAdmFinanz/Trim1/03_DECRETO_DE_PRESUPUESTO...

alcaldiaibentojuarez / 03_DECR...DMX_2025

Save time with a document summary View summary

Pages

5

6

7

8

CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 7. Las asignaciones previstas para las Alcaldías suman la cantidad de \$3,582,399,338 pesos, conforme a la siguiente distribución:

ALCALDÍA	MONTO
Alvaro Obregón	3,665,763,854
Azcapotzalco	2,487,988,932
Benito Juárez	2,784,367,444
Coyoacán	3,489,457,199
Cuajimalpa de Morelos	2,222,664,815
Cuauhtémoc	4,152,242,420
Gustavo A. Madero	3,887,274,772
Iztacalco	2,849,188,343
Iztapalapa	2,230,988,026
La Magdalena Contreras	2,174,478,065
Miguel Alemán	3,002,085,596
Mixcoac	1,918,307,200
Trujillo	2,348,927,155
Tlalpam	3,387,827,271
Venustiano Carranza	3,444,721,256
Xochimilco	2,613,894,480
TOTAL ALCALDÍAS	\$3,582,399,338

Las Alcaldías deberán destinar al menos el 22 por ciento del presupuesto asignado a cada una de ellas para proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, apartado D, fracción II, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Para efectos del porcentaje señalado en el párrafo que antecede, las Alcaldías podrán contemplar las asignaciones que realicen con cargo a los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías y del Presupuesto Participativo en los capítulos de gasto 1000 y 6000 del Clasificador.

Tratándose de obra pública por administración, las Alcaldías podrán incluir en el porcentaje referido en el párrafo que antecede una fracción del gasto considerado en el capítulo 1000 del Clasificador, debiendo dicho recurso guardar relación directa con la participación específica del capital humano en los trabajos involucrados y congruencia respecto de la suma total de los capítulos de gasto en este tipo de obra.

La Secretaría de la Contraloría verificará la debida observancia de lo dispuesto en el presente artículo, requiriendo a las Alcaldías el soporte documental que se precise para acreditar su cumplimiento.

ARTÍCULO 8. El cálculo y la distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal e incentivos por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta de Bienes muebles que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta corresponden a cada una de las Alcaldías respecto del monto total que se asigna a la Ciudad de México, se integra con base en la siguiente fórmula:

7
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brindó certeza a la persona interesada, pues fue exhaustiva, fundada y motivada; por lo que, reunió los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local; que a la letra establece lo siguiente:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2025

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, la institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta, situación que sí aconteció, en el presente caso**

Dicho lo anterior, se concluye que, la queja o inconformidad de la persona, resulta **INFUNDADA**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2025

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF